

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6257

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 de Febrero)

Núm. 381

Gobierno Civil

Negociado 2.º—Circular

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Ibiza, he acordado anunciarla á concurso para que los Profesores que se crean con derecho á solicitarla puedan presentar sus instancias en este Gobierno dentro del plazo de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL debiendo acompañar los documentos que acrediten su capacidad legal conforme á lo que preceptua el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente y los justificantes de sus méritos y servicios.

Palma 13 de febrero de 1907.

El Gobernador,

Laureano de Irazazábal

Núm. 382

Secretaría.—Orden público

Carreteras.—La frecuencia con que, desgraciadamente, se causan daños y perjuicios en el arbolado de las carreteras del Estado, ha motivado que por Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre último se llamara la atención del de la Gobernación acerca de tan vituperables hechos.

La falta de cultura en unos casos y la idea de lucro en otros engendran esos punibles actos, reprobables siempre y siempre dignos de severo castigo.

Proverbial es la sensatez de los habitantes de esta provincia y en ella confío para que no se registren en adelante actos de tal naturaleza, que desdecirían de esa sensatez y serían vergonzoso lunar en la nota de culta que en el concepto general tiene conquistado el Archipiélago balear, pero por si acaso por alguien se intentara aminorar en mi ánimo tan fundada confianza, encargo á la Guardia civil, á las Autoridades locales y al personal de Obras públicas la mayor vigilancia, dispuesto á castigar con energía á los que, por ignorancia ó por lucro, atenten contra el arbolado de las carreteras y ante todo y en primer término á los propietarios ó arrendatarios en su caso, de los predios colindantes con las mismas, por

ser los llamados por su propio interés á contribuir á los fines que se persiguen y á cuidar por sí ó por medio de los guardas de que dispongan de que se respete el arbolado de las carreteras por todos y en bien de todos.

Palma 14 de febrero de 1907.

El Gobernador,

Laureano de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose advertido algunas erratas en el texto de la ley de 3 de Enero último reformando el Código penal, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Artículos 119, 433, 531, 535, 591, 602, 606, 608, 611, 612, 613, 615, 616, 617 y 618 del Código penal, se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 119. El arresto menor se sufrirá en las Casas Consistoriales ú otras del Ayuntamiento, situadas en el término municipal en que se hubiere cometido el hecho—á no ser que la pena impuesta no lo haya sido por falta de hurto ni exceda de cinco días ó de la multa correspondiente—, en cuyo caso se extinguirá el arresto menor en la misma casa del penado.»

«Art. 433. Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes, que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por más de quince días, ó necesidad de asistencia facultativa por igual tiempo, se reputarán menos graves, y serán penadas con arresto mayor ó destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas, según el prudente arbitrio de los Tribunales.

Quando la lesión menos grave se causare con intención manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas, se impondrá además del arresto mayor una multa de 125 á 1.250 pesetas.»

«Art. 531. Los reos de hurto serán castigados:

1.º Con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo, si el valor de la cosa hurtada excediere de 2.500 pesetas.

2.º Con la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio, si no excediere de 2.500 pesetas y pasare de 500.

3.º Con arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en su grado mínimo, si no excediere de 500 y pasare de 100.

4.º Con arresto mayor en toda su extensión, si no excediere de 100 y pa-

sare de 10, salvo lo dispuesto en el número 2.º del art. 606.

5.º Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de 10 y el culpable hubiese sido condenado anteriormente por delito de robo ó hurto, ó dos veces en juicio por falta de hurto.»

«Art. 535. El que alterare términos ó lindes de pueblos ó heredades ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, ó distrajere el curso de aguas públicas ó privadas, será castigado con una multa del 50 al 100 por 100 de la utilidad reportada ó debido reportar por ello, siempre que dicha utilidad exceda de 25 pesetas.»

Art. 591. Serán castigados con la pena de 5 á 125 pesetas de multa:

1.º Los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija. Los reincidentes serán condenados además de la multa á la pena de arresto menor de uno á diez días.

2.º Los que salieren de máscara en tiempo no permitido, contraviniendo á las disposiciones de la Autoridad.

3.º Los que usaren de armas sin licencia.»

«Art. 602. Serán castigados con la pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á quince días, ó hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa.»

«Art. 606. Serán castigados con arresto menor si el hecho no estuviera penado en el libro segundo de este Código:

1.º Los que por cualquiera de los modos expresados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto, dos veces en juicio de falta por hurto.

2.º Los que en igual forma cometieren hurto de leña, ramajes, brozas, hojas ú otros productos forestales análogos de los montes comunales por valor que no exceda de 20 pesetas, siempre que el infractor pertenezca á la comunidad.

3.º Los que por interés ó lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos ó adivinaciones ó abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.»

Art. 608. 1.º El que ejecutare los actos comprendidos en el art. 535, si la utilidad no excediere de 25 pesetas ó no fuese estimable, será castigado con la multa de 5 á 125 pesetas.

2.º Los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas.

Si en ambos casos hubiere intimidación ó violencia en las personas ó fuerza en las cosas, se entenderá la pena duplicada, á no corresponder otra mayor con arreglo á las disposiciones de este Código.»

«Art. 611. El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia, ó de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado:

1.º De 75 centimos de peseta á 2 pesetas 25 céntimos, si fuere vacuno.

2.º De 50 centimos de peseta á una peseta 50 centimos, si fuere caballo, mular ó asnal.

3.º De 25 centimos de peseta á 75 centimos si fuere cabrío y en la heredad hubiese arbolado.

Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado, la multa será del tanto del daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

Art. 612. Si los ganados se introdujeren de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufriran los dueños ó encargados de su custodia de uno á treinta días de arresto menor, si no les correspondiera mayor pena como reos de hurto ó daño. La tercera infracción cometida en el espacio de treinta días será Juzgada y penada como hurto ó daño comprendido en el libro segundo.»

Art. 613. El dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas.»

«Art. 615. Los que infringieren los reglamentos ó bandos de buen gobierno sobre quema de rastrojos ú otros productos forestales, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas. Si hubieran sido corregidos antes gubernativa ó judicialmente por falta semejante ó por infracciones de igual especie, incurrirán además en la pena de arresto menor.»

«Art. 616. Serán castigados con la pena de arresto de dos á diez días, ó multa de 10 á 50 pesetas los que causaren daños de los comprendidos en este Código, cuyo importe no exceda de 50 pesetas, si no estuviere especialmente castigado con pena mayor.»

«Art. 617. Los que en heredad ajena cortaren árboles, legumbres ó siembras nacidas, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuadruplo del valor del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, sino en talar ramajes ó leña, la multa será del tanto al duplo del daño causado.

Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere ó utilizare los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediere de 10 pesetas, sufrirá la pena de arresto menor.»

«Art. 618. Los que sustrayendo aguas que pertenezcan á otros, ó distrayéndolas de su curso, causaren daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuadruplo del daño causado, si, con arreglo á las disposiciones de este Có-

digo, no les correspondiera otra mayor pena.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

ARTICULO ADICIONAL

Las economías que resulten por consecuencia de esta ley se destinarán á la mejora de sueldos de los Jueces de instrucción y sus similares en la carrera fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En las causas por hurto ó lesiones que á la publicación de esta ley se estén tramitando en las Audiencias provinciales, y en que el hecho punible deba ser considerado como falta con arreglo á la misma, se dictará desde luego y sin más trámite auto de inhibición, enviándose aquéllas á los Jueces municipales competentes para su sustanciación en el oportuno juicio.

En las que se hallaren en sumario, tan pronto como por la tasación pericial ó por la declaración facultativa se conozca que el hecho constituye únicamente una falta, el Juez de instrucción, declarándole así, remitirá todo lo actuado al municipal respectivo para que proceda con arreglo á derecho.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo

(Gaceta 10 de Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 383

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Anuncio.—D. Gabriel Serra y Vidal, vecino de la Indioteria, término municipal de esta ciudad, propietario de un trozo de terreno próximo á la carretera que de Palma conduce al puerto de Alcudia en su kilómetro 4.º, ha solicitado la instrucción del oportuno expediente para la adquisición de una parcela de terreno sobrante de la indicada carretera y lindante con su citada propiedad y resultando que por parte del Ramo de Obras públicas no hay inconveniente alguno en que se enagene la parcela de que se trata; he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para su debida publicación con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1865.

Palma 9 Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 384

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo en sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivos el cupo de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit de su presupuesto para el actual año de 1907 en vista de la imposibilidad de adoptar este Municipio, la administración municipal ó recaudación mixta acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año para lo cual invita á los comerciantes, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro del término de ocho dias á contar desde el siguiente dia de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En caso de no dar resultado el medio indicado deberá ensayarse el arriendo á venta libre por un año de todas las espe-

cies sujetas á dicho arbitrio cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del actual.

No dando resultado la anterior subasta se señala como segunda y última para el dia 27 del presente mes.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dando principio á las doce y terminando á las trece por el sistema de pujas á la llana arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

San Juan Bautista á 9 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Miguel Riera.—Por A. del A. y J. M.—El Secretario, Bartolomé Romón.

Núm. 385

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido aprobado por la respectiva Junta Repartidora el proyecto de reparto de consumos de esta ciudad, formado para el presente año estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho dias, en los bajos de la Casa Consistorial, empezando el dia que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitx 10 Febrero de 1907.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. A. de la J. R.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 386

AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho á la elección de compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Juliá Simó
Gabriel Palmer Palmer
Joaquín Bover Lladó
Manuel Vidal Perpiña
Antonio Palmer Balaguer
Juan Balaguer Palmer

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Balaguer Marqués
José Palmer Palmer
Juan Palmer Balaguer
Arnaldo Palmer Balaguer
Antonio Palmer Palmer
Gaspar Palmer Rintort
Antonio Martorell Castañer
Bartolomé Palmer Palmer
Bartolomé Vidal Tomás
Jaime Coll Vives
Isidro Terrasa Balaguer
Pedro Francisco Alemañy Palmer
Gabriel Alemañy Palmer
Bernardo Perpiña Palmer
Bartolomé Balaguer Morey
Bartolomé Palmer Mir
Onofre Palmer Mir
Miguel Palmer Palmer
Bartolomé Calafell Tomás
Bartolomé Calafell Palmer
Antonio Moragues Grizo
Antonio Palmer Balaguer
Gabriel Palmer Balaguer
Antonio Palmer Palmer
Gaspar Bestard Calafell
Francisco Palmer Bestard
Juan Palmer Bestard
Jaime Palmer Arbos
Estalenchs 30 Enero de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 387

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Guillermo Mascaró Mateu
Cristóbal Gual Morro
Jaime Bennasar Pons
Lorenzo Pons Sampol
Guillermo Femenia Gual
José Reinés Pons
Sebastian Pons Palou
Gabriel Bisquerra Morell
Jaime Pons Perelló
Bernardo Carbonell Alcover

Mayores Contribuyentes

Antonio Bennasar Bibiloní
Mateo Bennasar Bisquerra
Antonio Bennasar Capó
Juan Bennasar Pons

D. Pedro Morro Pons
Juan Gual Pascual
Rafael Pons Perelló
Conductor Gaballí Garau
Lucas Florit Pons
Jaime Pons Pons
Rafael Solivellas Mestre
Nadal Bennasar Pons
Pedro Payeras Tortella
Juan Mascaró Capó
Miguel Mateu Simonet
Rafael Copó Prom
Juan Perelló Pons de Damian
Conductor de Macema
Pedro Ballester Ferragut
Jaime Uovas Capó
Juan Bisquerra Bennasar
Nadal Bennasar Seguí
Antonio Martorell Pons
Miguel Capó Buades
Miguel Celiá Pons Radola
Miguel Pericás Gual
José Mulet Rosselló
Pedro Celiá Bennasar
Juan Bauzá Capó
Antonio Alsina Mateu
Antonio Amengual Pons
Antonio Palou Lluqué
Jaime Pons Perelló
Conductor Tubasegat Frau
Juan Pons Cánovas
Bartolomé Alsina Pautina
Mateo Cifra Bennasar
Sebastian Cifre Alorde
Guillermo Bennasar Pons
Miguel Bisquerra Tortella
Campanet 27 Enero 1907.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.—P. A. del A.—Francisco Camps.

Núm. 388

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Planes Poquet
Jaime Comas Llabrés
Pedro Serra Rayó
Geronimo Martorell Pons
Juan Comas Serra
Juan Pericás Crespi
Lorenzo Bennasar Bisquerra
Bartolomé Cladera Socias
Juan Sabater Cladera
Jaime Serra Siquier
Pedro Siquier Pizá
Rafael Isern Seguí
José Aguiló Forteza
Damian Gort Gari

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Crespi Bennasar
Bartolomé Serra Andreu
Juan Serra y Serra de Gayeta
Juan Serra Caymari
Pedro Antonio Palou Buades
Antonio Serra Serra
Pedro Roselló Crespi
Sebastian Mateu Amengual
Juan Cladera Comas
Antonio Serra Torrandell
Pedro José Siquier Femenia
Guillermo Torres Vadell
Juan Crespi Bennasar
Miguel Caldés Serra
Francisco Planes Poquet
Felipe Serra Simó
Gabriel Bennasar Sastre
Cristóbal Serra Serra
Antonio Palou Pons
Cristóbal Comas Serra
Arnaldo Pons Serra
Jaime Serra Palou
Juan Socias Pons
Pedro Antonio Crespi Gort
Antonio Forteza Tarongi
Gabriel Serra Torrandell
Juan Serra Torrandell
Bartolome Company Cladera
Juan Cladera Crespi
Lorenzo Casellas Serra
Antonio Serra Seguí
Sebastian Llabrés Serra
José Comas Serra
Rafael Socias Cladera
Pedro Company Crespi
Cristóbal Bennasar Rintord
Gerónimo Torres Cladera
Jaime Martorell Payeras

D. José Tugores Socias
Antonio Gort Tugores
Jorge Company Crespi
Gabriel Cantarellas Crespi
Miguel Crespi Isern
Rafael Serra Torrandell
Francisco Piña Miró
José Torrens Crespi
Sebastian Serra Torrandell
Antonio Aguiló Forteza
Gabriel Galmes Pericás
Arnaldo Rintord Seguí
Antonio Torrens Crespi
Miguel Gort Ferragut
Nadal Serra Bennasar
Antonio Serra Serra
Antonio Serra Serra
Juan Capó Buades

La Puebla 23 Enero 1907.—El Alcalde, Jaime Comas.—P. A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario

Núm. 389

AYUNTAMIENTO DE LLUOHMAYOR

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Catañy Salvá
Antonio Tomas Catañy
Lorenzo Cirerol Pons
Rafael Contesti Barceló
Juan Salvá Tomas
Juan Mojer Noguera
Juan Cerdá Salvá
Ignacio Puigserver Puig
Miguel Puig Salvá
Antonio Frigola Carbonell
Francisco Salvá Aulet
Bartolomé Santandreu Torrens
Mateo Rigo Vallbona
Antelmo Roig Oliver
Gregorio Salvá Sancho
Damian Sastre Garau
Juan Rigo Catañy

Mayores Contribuyentes

D. Guillermo Aulet Ferratjans
Antonio Boscana Sastre
Juan Caldes Mut
Bernardo Carbonell Catañy
Miguel Salvá Rubi
Juan Ferratjans Salvá
Bernardo Font Tomás
Juan Catañy Salvá
Mateo Casellas Salvá
Bartolomé Monserrat Tomás
Mateo Gamundi Monserrat
Sebastian Gamundi Monserrat
Miguel Jaume Vidal
Jaime Ferratjans Tomás
Sebastian Monserrat Amengual
Tomás Mut Jaume
Miguel Puigserver Portell
Antonio Catañy Ginard
Ventura Ramis Garcias
Pedro Antonio Tomás Tomás
Lorenzo Clar Clar
Cristóbal Torrens Caldés
Bartolomé Contesti Clar
Francisco Socias Clar
Guillermo Servera Salvá
Sebastian Jaume Frigola
Nicolas Tabarner Sbert
Mateo Barceló Oliver
Mateo Ripoll Ginard
Juan Aulet Company
Jorge Noguera Caldés
Rafael Jaume Olar
Antonio Jaume Salvá
Antonio Salvá Tomás
Bernardo Tomas Catañy
Bernardo Tomás Tomás
Juan Vidal Salvá
Jaime Vidal Romaguera
Juan Ramis Miralles
Antonio Salvá Mataró
Antonio Monserrat Tomas
Antonio Cirerol Noguera
Jaime Romaguera Stela
Juan Vidal Sastre
Sebastian Contesti Salvá
Miguel Aulet Company
Julian Caldés Salvá
Bartolomé Pericás Rubi
Sebastian Monserrat Portell
Bernardo Ripoll Ginard
Miguel Lladó Pons
Juan Salvá Mas
Pedro Llompert Terrers

D. Pedro Ignacio Aulet Company
Jaime Monserrat Carbonell
Juan Clar Jaume
Bartolomé Salvá Tomás
Antonio Tomás Llompard
Miguel Garau Gamundi
Antonio Noguera Pons
Francisco Segura Forteza
Gaspar Monserrat Tomás
Juan Mir Company
Rafael Castellés Caldés
Antonio Salvá Clar
Rafael Boscana Sastre
Antonio Fullana Roig
Lluçmayor 29 Enero de 1906.—El
Alcalde, Antonio Cateñy.—El Secretario
Guillermo Aulet.

Núm. 390

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA
Lista de los Sres. Concejales y mayores
contribuyentes con derecho a la elección
de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Lladó Juan
Mateo Estrades Palmer
Miguel Colom Estrades
Antonio Calafat Rosselló
Bartolomé Morey Ripoll
Antonio Homar Ribas
Pedro J. Pons Ripoll
Rafael Torres Moranta
Pedro A. Ripoll Estaras

Mayores Contribuyentes

D. Jaime Calafat Rosselló
Pedro A. Calafat Torres
Pedro B. Cruellas Lladó
Bernardo Darder Homar
Antonio Estarás Bauzá
José Estrades Fiol
Gorge Lladó Homar
Sebastián Más Calafat
Miguel Más Calafat
Mateo Mercant Homar
Juan Muntaner Más
Miguel Sanz Jaume
Bartolomé Trías Cruellas
Antonio Salas Morey
Jaime Ripoll Gamundi
Bernardo Ripoll Gamundi
Jaime Más Marroig
Rafael Estaras Torres
Antonio Boscana Calafat
Bartolomé Gelabert Alberti
Pedro A. Calafat Darder
Bruno Calafat Canals
Onofre Cruellas Ripoll
Bartolomé Estrades Palmer
Bartolomé Lladó Calafat
Felió Más Fiol
Juan Mateo Ripoll
Bartolomé Calafat Juan
Juan Calafat Lladó
Miguel Estarás Morey
Jaime Fiol Darder
Juan Juan Ferra
José Juan Morey
Guillermo Mas Estrades
Juan Salvá Palmer
Valldemosa 30 Enero de 1907.—El Al-
calde, Juan Lladó.—Francisco Vidal, Se-
cretario.

Núm. 391

AYUNTAMIENTO DE SIEU

Lista de los Sres. Concejales y mayores
contribuyentes con derecho a la elección
de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Cristóbal Teodoro Servera Real
José Ramis Costa
Antonio Frau Munar
Antonio Salvá Amengual
Pedro Juan Mestre Burguera
Gabriel Caimari Pascual
Jaime Niell Mestre
Juan Ferragut Ferrer
Ramon Niell Roig
Rafael Martorell Jaume
Juan Gual Picornell
Monserrate Mateu Payeras

Mayores Contribuyentes

D. Juan Font Vidal
Mariano Oliver Vallespir
Andrés Real Font
Gaspar Rintort Gibert
Pedro Real Costa
Sebastian Ferrer Rintort

D. Jaime Barceló Oliver
Mateo Estela Garcias
Bartolomé Ribas Alcover
Rafael Gacias Rintort
Bartolomé Jaume Alomar
José Alzamora Gayá
José Gacias Garau
Gabriel Font Puiggros
Cristóbal Gacias Rintort
Onofre Caimari Gelabert
José Real Font
Miguel Florit Jordá
Guillermo Crespi Gayá
Pedro Real Font
Antonio Camps Lladó
Guillermo Salvá Company
Rafael Jordá Fuster
Lorenzo Oliver Niell
Antonio Vanrell Capó
Amador Real Pascual
Juan Ramis Jordá
Gabriel Miralles Real
Baltasar Martorell Jaume
Mateo Durán Gelaber
Jaime Ferrer Servera
Rafael Ferrer Servera
Gabriel Amengual Roig
Andrés Amengual Roig
José Jaume Payeras
Antonio Miralles Capó
Bartolomé Munar Puiggros
Bartolomé Font Vidal
Felipe Ferrer de la Cuesta
Rafael Real Jaume
Miguel Fiol Gual
Mateo Borceló Estela
Juan Munar Jordá (Salom)
Juan Munar Jordá de Miguel
Rafael Balaguer Vanrell
Damian Ramis Llompart
Lorenzo Niell Buadas
Juan Puiggros Pascual
Sineu 24 Enero 1907.—P. A. del A.—
Mateo Barceló, Secretario.—V.º B.º—
T. Teodoro Servera.

Núm. 392

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA
Lista de los Sres. Concejales y mayores
contribuyentes con derecho a la elección
de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Martín Alós Ribas
Juan Tous Pujol
Bernardo Fluxá Garau
Pedro Juan Calafat Malonda
Guillermo Alós Alós
Juan Fló Monjo
Cristóbal Tauier Capó
Juan March Estelrich
Feliciano Fustér Molinas
Antonio Ordinas Oliver
Salvador Piña Piña
Jaime Cladera Fornés

Mayores Contribuyentes

D. Feliciano Fustér Miró
Juan Planas March
Mateo Muntaner Malonda
Miguel Alós Grimalt
Juan Garau Tous
Martín Domingo Ferrá Fluxá
Bartolomé Mora Garcia
Juan Ordinas Postó
Guillermo Morey Galmés
Bartolomé Perelló Alós
Jaime Planas March
José Garau Tous
Pedro Juan Cladera Carreras
Miguel Monjo Fluxá
Salvador Piña Fustér
Juan March Perelló
Cristóbal Ginart Más
José Ribas Frontera
Antonio Bibiloni Monjo
Bartolomé Juan Femenia
Damian Perelló Aloy
Miguel Juan Femenias
Jaime Esteve Ginart
José Monjo Roca
Pedro Juan Alos Fluxá
Miguel Morey March
Guillermo Más Mesquida
Bartolomé Garau Tous
Joaquín Garcia Fustér
Jaime Fustér Valls
Baltasar Santandreu Tous
Miguel Roca Ribas
Antonio Ribas Ordinas
Francisco Ginart Mas

D. Francisco Garau Tous
Antonio Piña Forteza
Pedro Antonio Garau Tous
Pedro Malonda Santandreu
Miguel Capó Amengual
Cosme Alejandro Vidal Capó
José Carreras Ferriol
Juan Estelrich Moll
José Valls Fustér
Miguel Garau Malonda
Antonio Fló Monjo
Guillermo Tous Serra
Pedro José Ordinas Fornés
Pedro Juan Pastor Femenia
Santa Margarita 29 de Enero de 1907.
—El Alcalde, Martín Alós.—P. A. del A.
—Guillermo Santandreu, Secretario

Núm. 393

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS
Lista de los Sres. Concejales y mayores
contribuyentes con derecho a la elección
de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Cirer Ramis
Matias Figuerola Quintana
Antonio Fiol Salom
Bartolomé Arróm Bibiloni
Gabriel Cirer Gomila
Miguel Puig Martorell
Juan Bennesar Munar
Lorenzo Llabrés Serra
Guillermo Bibiloni Bibiloni
Antonio Puig Verd
Antonio Ramis Arróm

Mayores Contribuyentes

D. Sebastian Garau Molinas
Pedro José Amengual Ramis
Bartolomé Llabrés Ramis
Antonio Cirer Arróm
Pedro Juan Aloy Amer
Juan Vert Sard
Pedro Molinas Amengual
Bartolomé Aloy Amer
Miguel Llabrés Serra
Jaime Aloy Cirer
Juan Ferrer Ramis
Melchor Ramis Sió
Pablo Ramis Nicolau
Cristóbal Nicolau Amengual
Pablo Verd Gual
Antonio Puig Capó
Bartolomé Cirer Arróm
Francisco Munar Basa
Juan Bover Orell
Bartolomé Quintana Saletas
Guillermo Mayrata Bover
Sebastian Ramis Llabrés
Juan Fiol Sans
José Campaner Ramis
Matias Pons Ramonell
Jaime Aloy Torrens
Sebastian Molinas Amengual
Jaime Cirer Mulet
Juan Vich Oliver
Gabriel Bibiloni Bibiloni
Antonio Torrens Ferragut
Pedro Ferrer Arróm
Bartolomé Mayrata Horrach
Rafael Capó Valles
Miguel Ramis Aleñar
Jaime Fiol Orell
Antonio Fiol Puig
Miguel Capó Torrens
Sebastian Llompart Vich
Pedro Antonio Sastre Carrió
Miguel Ramis Cirer
Bernardino Ramis Perelló
Bartolomé Vich Oliver
Miguel Cirer Verd
Sansellas a 26 de Enero de 1907.—El
Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A.—
El Secretario, Cristóbal Siré.

Núm. 394

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA
Lista de los Sres. Concejales y mayores
contribuyentes con derecho a la elección
de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Pujol Amengual
Gabriel Verdura Puigserver
Gabriel Tomás Gelabert
Bartolomé Vanrell Mulet
Miguel Vanrell Vich
Guillermo Company Munar
Antonio Vanrell Crespi
Pedro José Pascual Verdura

D. Pedro Antonio Pou Vanrell
Pedro Antonio Pou Capellá
Guillermo Vanrell Sastre
Guillermo Crespi Amengual

Mayores Contribuyentes

D. Juan Oliver Morey
Pedro Antonio Mulet Castell
Juan Crespi Ribas
Pedro Mulet Llompart
Miguel Munar Barceló
Gabriel Martorell Roca
Guillermo Sastre Munar
José Bauzá Gayá
Antonio Mulet Oliver
Juan Munar Crespi
Jaime Puigserver Sastre
José Pons Ripoll
Francisco Verdura Ribas
Miguel Mulet Bibiloni
Gabriel Company Puigserver
Antonio Mulet Puigserver
Jaime Ferratjans Llompart
Miguel Sastre Oliver
Lorenzo Oliver Mulet
Antonio Verger Cantallops
Gabriel Bibiloni Amengual
Arnaldo Munar Ribas
Gabriel Miralles Oliver
Guillermo Vaquer Ordinas
Antonio Martorell Mulet
Sebastian Amengual Ramis
Juan Sastre Sastre
Gabriel Servera Ribas
Bartolomé Martorell Mulet
Antonio Tomás Oliver
Antonio Cantallops Verger
Pedro Ramon Cardell Munar
Pedro Oliver Vich
Francisco Taronji Aguiló
Francisco Cardell Munar
Bartolomé Oliver Garcias
Miguel Seguí Mascaró
Gabriel Vanrell Vanrell
Juan Oliver Vich
Antonio Fullana Oliver
Juan Bibiloni Oliver
Joaquín Janer Seguí
Miguel Vanrell Vanrell
Bernardo Sastre Munar
Antonio Ribas Ramis
Bartolomé Vanrell Fullana
Julian Cardell Munar
Bernardo Oliver Jordá
Algaida 4 Febrero de 1907.—El Alcal-
de, Francisco Pujol.

Núm. 395

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA
Lista de los Sres. Concejales y mayores
contribuyentes con derecho a la elección
de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Balle Fiol
Lorenzo Ferragut Abrinas
Lorenzo Abrinas Pons
Juan Ramon Coll
Ramon Pons Balle
Miguel Pons Capó
Juan Mut Capó
Antonio Mateu Ramon
Juan Horrach Frau

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Real Llabrés
Bernardo Villalonga Coll
Miguel Bestard Abrinas
Gabriel Capó Mateu
Rafael Coll Amengual
Juan Munar Villalonga
Juan Bestard Coll
Guillermo Santandreu Rigo
Miguel Coll Marqués
Lorenzo Reus Morro
Antonio Abrinas Mateu
Lorenzo Reus Roselló
Antonio Ramon Jaume
Lorenzo Abrinas Ramon
Gabriel Pou Roselló
Bernardo Villalonga Fiol
Gregorio Crespi Expósito
Melchor Jaume Santandreu
Pedro José Ramon Coll
Antonio Coll Abrinas
Francisco Ripoll Marqués
Juan Ferragut Abrinas
Mateo Alcover Moyá
Bartolomé Bennesar Coll
Bernardo Coll Sureda
Ramon Pons Roselló
Francisco Pol Bauzá

D. Miguel Coll Abrinas
José Ramon Ordinas
Bartolomé Bestard Abrinas
Bartolomé Marqués Borrás
Lorenzo Bestard Abrinas
Guillermo Vich Pons
Jaime Villalonga Capó
Antonio Amengual Amengual
Lorenzo Beltrán Coll

Lloseta 28 Enero 1907.—El Alcalde,
Antonio Balló.—P. A. del A.—Miguel
Fiol, Secretario

Núm. 396

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Lista de los Sres. Concejales y mayores
contribuyentes con derecho á la elección
de compromisarios para S. nadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Canaves Martorell Antonio
Cerdá Canaves Miguel
Mayol Trias Juan
Mas Mateu Guillermo
Mir Morro Guillermo
Solivellas Solivellas Juan

Mayores Contribuyentes

D. Amengual Solivellas Juan
Barnad Alberti Martin
Cerdá Morante Miguel
Colom Ginestra Lucas
Capllanch Martorell Juan
Estades Miró Matias
Garau Gual Miguel
Garau Gual Onofre
Martin Seguí Cristóbal
Mateu Seguí P. Andrés
Mir Solivellas Guillermo
Mir Solivellas Juan
Rullán Vicens Antonio
Rullán Vicens Bartolomé
Sastre Puigserver Juan
Solivellas Mir P. Juan
Solivellas Mir Guillermo
Solivellas Arbona Juan
Solivellas Mir Bernardino
Solivellas Cerdá P. Juan
Vicens Garau Juan
Vicens Ginestra Juan
Vidal Solivellas Bernardino
Vidal Solivellas Jaime

Escorca 21 de Enero de 1907.—El Al-
calde, Antonio Cánaves.—El Secretario,
Antonio Rullán.

Núm. 397

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado
en las obras que este Ayuntamiento
hace por Administración Municipal du-
rante la semana que abajo se indica.

Semana del lunes 28 de Enero al domingo
3 de Febrero de 1907

Por una reparación practicada en la ca-
lle de la Bola para darle mayor latitud.—
Oficiales (jornales) 5, importe pesetas
12'33.—Peones (jornales) 7, importe pe-
setas 7'87.—Cal 21 (kilogramos) importe
pesetas 0'43.

Por recomponer el piso del camino de
«Se Costa d'en Llorens».—Oficiales (jor-
nales) 3 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 8'25.—Peo-
nes (jornales) 3, importe pesetas 3'37.—
Expuestas 1, importe pesetas 0'55.

Por la limpieza practicada en varias
calles de esta Ciudad.—Peones (jornales)
4, importe pesetas 8

Por la conservación de los pisos de va-
rios caminos.—Piedra triturada (metros)
15, importe pesetas 16'87.—Arreglar he-
rramientas, importe pesetas 16'50.—Arre-
glar guarniciones 3'25.

Por una reparación practicada en el
Matadero.—Oficiales (jornales) 1, importe
pesetas 2'50.—Peones (jornales) 1, impor-
te pesetas 1'25.—Cemento (kilogramos)
126, importe pesetas 3.—Yeso (kilógra-
mos) 41, importe pesetas 1'37.

Por recomponer el piso de la carretera
antigua que conducía á este puerto.—
(Oficiales jornales) 3, importe pesetas
7'83.—peones (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$, importe
pesetas 1'68.

Por recomponer el piso de la calle de
la Gran-Via.—Oficiales (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$,
importe pesetas 4'72.—Peones (jornales)
1 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 1'68

Nota.—Han suministrado los proveedo-
res siguientes: Cal, Gabriel Canovas; Ex-

puertas, Juan Caldentey; Piedra triturada,
Juan Bautista Frau; Arreglar herramien-
tas, Juan Xumet; Arreglar guarniciones,
Pedro Colomar; Cemento, Miguel Seguí;
Yeso, Amador Enseñat.

Soller 8 de Febrero de 1907.—El Al-
calde, Miguel Ripoll.

Núm. 398

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir pa-
ra las atenciones del referido Establecimien-
to durante el mes de Marzo próximo las
especies de artículos que á continuación se
señala el día ocho del mismo á las doce
para que las personas que deseen interesarse
en este servicio puedan presentar en la
Comisaría de Guerra de esta Plaza S. Se-
bastian n.º 1 sus proposiciones con mues-
tras de artículos que deseen vender y que
han de reunir las condiciones de buena cali-
dad requeridas para el suministro y en los
precios de ella comprenderse todos los gas-
tos ó sea obligarse á poner los artículos que
ofrezcan al pie de los almacenes de la Ad-
ministración Militar

Mahón 9 de Febrero de 1907.—Valeria-
no Bonet.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª,
id. id de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos,
bizcochos, café, jabón comun, carbon vege-
tal de encina, id. de cók, id. mineral, choco-
late, chuletas, dulce, gallina, garbanzos,
huevos, jamón, leche de vaca, leña, mante-
ca, pasta, patatas, pichón, pollos, queso, ter-
nera, tocino, velas de esperma, vino comun,
id. generoso é id. jerez.

Núm. 399

CONTRIBUCION DE UTILIDADES

Anuales en el 4.º trimestre de 1906

D. Bartolomé Mir Calafell, arrendatario
de las cobranzas de Contribuciones é
impuesto de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que
instruyo por débitos del citado concepto
correspondientes al expresado período, se
encuentran comprendidos los deudores
que á continuación se relacionan, sin que
conste tengan en esta localidad persona
que les represente, por lo que expongo el
presente edicto, para que pueda llegar á
conocimiento de los mismos que con fe-
cha 20 de Diciembre de 1906, he dictado
la siguiente

«Providencia declarando el apremio de
segundo grado.—De conformidad con lo
dispuesto en el art. 66 de la instrucción de
26 de Abril de 1900, declaro incursos en
el segundo grado de apremio y recargo de
10 por 100 sobre el importe total del des-
cubierta á los contribuyentes incluidos en
la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providen-
cia, á fin de que puedan satisfacer sus dé-
bitos durante el plazo de veinticuatro ho-
ras: advirtiéndoles que de no verificarlo,
se procederá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de ejecu-
ción, y se expedirán los oportunos man-
damientos al Sr. Registrador de la propie-
dad del partido, para la anotación preven-
tiva de embargo».

Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Juan Albarti Eduardo.	1'35
Margarita Aguiló Aguiló.	4'50
La misma.	1'80
Monserrate Alemany Pujol.	2'70
Pedro Bonet Ferrer.	2'25
Mariano Bisquerra.	1'87
Andrés Bestard Palou.	7'50
Antonio Barceló Sagreras.	1'29
Josefa Busquets Palmer.	0'90
Bartolomé Barceló Antolí	0'77
Antonio Bonnin.	4'50
Jaime Bordoy.	20'25
Antonio Bestard.	5'40
Manuel Borrás.	1'80
Juana M.ª Bosch Sintés.	1'35
Jaime Bosch Oliver.	6'00
Francisco Bosch Oliver.	1'35
Geronimo Payeras Homar.	15'00
Bernardo Cebrian Bisquerra.	1'87

	Pesetas
Bernardo Celia Bisquerra.	0'90
Francisca y Concepción Soler Mas.	7'50
Agustin Cortés Picó.	13'74
Pedro Colom Xamena.	2'50
Vicente Danús Castelló.	10'50
Margarita Fluxá Payeras.	6'75
Miguel Fiol Horrach.	1'31
Catalina Fuster Pico.	4'95
Catalina Fernandez Ribas.	3'75
Maria Garcias é Isabel López	6'75
Antonio Estades Pizá.	2'25
Antonio Galmés Vanrell.	1'72
Geronima Gil Pieras.	3'60
José de B. Hoyo Gimenez.	2'25
Emilio Janer Prats.	12'94
Pedro Janer Esteva.	16'50
Micaela Lallana Company.	29'40
Antonio Llompарт Ferrer.	172'50
Ignacio Lladrés Puigserver.	7'50
Ignacio Lladrés Petelló.	0'60
Francisco Lladó Porquer.	0'90
Pedro Miralles Garcia.	4'50
Francisco Martorell Stau.	2'00
Catalina Martorell Jaume.	3'00
Gabriel A. Morera Roselló.	18'75
Guillermo Massot Planas.	3'18
Miguel Noguera.	3'60
Juan Nicolau Canet.	3'30
Francisca M.ª Oliver.	6'00
Margarita Oliver Palmer.	11'25
Gabriel Oliver.	0'90
Juan O. Neylle.	2'55
El mismo.	15'00
Antonio Rafael Puigserver.	0'90
Rosa Pomar Fuster.	7'50
Juan Pascual Ferrer.	1'50
Magdalena Pujol Costa.	2'03
Francisco Planas Bosch.	3'60
Magdalena Pieras Vicens.	2'40
Lorenzo Palliser Figuerola.	18'00
Teresa de la Peña Diaz.	3'00
Josefa M.ª de los Dolores de la Peña.	2'70
Magdalena Pons Roselló.	1'80
Juan Perelló Munar.	0'79
Maria Petrona Rubí Muntaner.	4'50
Pascual Ribot Palliser.	42'75
El mismo.	256'80
Catalina Ribas Duval.	2'64
Matilde Ribera Carbonell.	9'00
Maria Petrona Rubí.	1'50
Pedro Juan Ribas.	3'60
Francisco Real Horrach.	3'60
Antonio Riera Massot.	5'94
Concepción Soler Mas.	7'50
Catalina Sancho Font.	0'75
Esteban Sureda.	9'24
Isabel Sastre Cerdá.	1'80
Mateo Sabater Terrasa.	4'90
Magdalena Salvá.	7'35
Catalina M.ª Torres Simonet.	7'50
José Tous Ribera.	37'50
Pablo Tous Ribera.	7'50
Miguel Vicens Moger.	4'50
Jaime Vicens Mayol.	6'24
Ildefonso Vegue Muñoz.	3'60
Sres. Valent Moner é hijo.	3'00
Jaime Tomás Martorell.	5'26
Magdalena Company Ferrer.	2'70
Catalina Grimald.	2'25
Juana M.ª Pou Barceló.	1'26
José Andrés Bestard Payeras.	7'43
Emilio Pujo del Pozo.	25'60
Jaime Bonnin y otro.	60'75
Pedro Balaguer Juan.	30'60
Antonio Isarn Riutort.	0'28
Pedro Parera Font.	9'00
Miguel Ferrer Rover.	7'50
Tomás Arbos Garcia.	0'93
Francisco Sureda Ferrer.	1'25
Bernardo Muntaner Moranta.	0'90
Juan Cabargante Barceló.	1'80
Pedro J. Tur Gordiola.	0'54
Antonio Romaguera Palliser.	2'04
Bartolomé Mas Mir.	2'26
Miguel Pons Torrandell.	0'45
Ana Llodrá Obrador.	2'26
Mateo Sabater Terrasa.	2'70
Francisco Monserrat Roca.	3'00
Domingo Deleite Namaise.	6'25
Juana M.ª Palliser Pujol.	4'50
Margarita Sabater Rullan.	3'60
Antonio Nicolau Carrió.	2'25
Pedro Antonio Tomás Quintana.	2'49
Francisco Mas Nicolau.	0'90
Magin Vallis Piña.	1'00
Bartolomé Nadal Bosch.	9'00
Juan Catañy Capó.	16'50
Guillermo Cañellas Canet.	3'15
Ana Morro Pericás.	1'50

	Pesetas
Juan Siquier Payeras.	7'50
Guillermo Calafell Morey.	0'90
José Ramis Antich.	0'90
Jaime Pons Rebasa.	4'50
Pedro Bannasar Pons	24'06
Geronima Coll y otra.	6'00
Pedro J. Llull Serra.	2'25
Gabriel Roselló Tugores.	0'90
Maria Alemany Bosch.	1'24
Antonio Bosch Palmer.	1'80
Pedro J. Llompарт Carbonell,	0'90
Maria Baulo Noguera.	0'90
Antonio Tomás Trobat.	1'50
Gabriel Ramon.	0'63
Miguel Villalonga.	0'75
Mateo Garcias Palmer.	2'26
Pedro Balle Ribas.	0'75
Miguel Ferrer Alorda.	0'90
Antonio Serra Roig.	1'80
Guillermo Gual Coll.	0'90
Guillermo Trobat Bannasar.	1'65
Catalina Clar Fullana.	0'44
Antonio Ramis Bauzá.	2'70
Rafael Margarita Pou	9'00
Magdalena Ignacio Terrades.	1'35
Juan Alcover Roca	67'56
Lorenzo Oliver Lladó.	0'90
Miguel Oliver Morro.	7'05
Catalina Alzina Torres.	1'80
Pedrona Coll Mercadal.	5'40
Francisco Cerdá Bauzá.	3'60
Gabriel Llitas Servera.	2'62
Bartolomé Salas Llobera	5'25
Juan Mercante y otra.	1'20
Raimundo Neira Rodrigues.	4'80
Juan Roca Comellas.	1'65
Pedro Bosch Bosch.	7'56
Juan Henales Oliver,	3'37
Margarita Calomar Bauzá.	2'44
Pedro Coll Mercadal.	0'90
Jaime Terrades Porcel.	1'80
Francisco Calafell Roca.	12'75
Juan Cardell Boscana.	2'70
Francisco Vaquer Magraner.	3'00
Sebastian Nadal Noguera.	120'00
Bartolomé Garau Borrás.	0'75
Margarita Palmer Balaguer.	2'70
Gabriel Rotger Rotger.	2'25
Maria Jaume Calafell.	4'95
Catalina Aguiló Piña.	2'62
Gabriel Bover Mateu.	18'00
Luis Vivé Frontera.	4'05
Juana Ana Romon Vicens.	0'90
Teresa Catalina Luisa Exposita,	0'75
Antonia Seguí Ballester.	7'80
Antonio Mulet Mesquida.	10'32
Pablo José Martinez Cardell.	0'69
Juana Ana Llado Oliver.	3'44
Pedro Vert Catalá.	7'84
Paula Saleco Morey.	0'82
Bartolomé y Francisco Palmer.	1'08
Antonio Tadeo Ros.	1'20
Jaime Mulet.	3'26
Gabriel Busquets Cañellas.	3'26
Francisco Terrasa Sastre.	0'77
Maria Gelabert Fornes.	0'63
Mateo Ros y otro.	2'24
Juana Femenias.	1'50
Miguel Ignacio.	0'90
Enrique Carlos Tuduri.	2'25
Paula Roca Bosch.	2'04
Carmen Cavals Amigó.	0'69
Antonio Mir Torres.	0'57
Antonia Ana Salvá Tomás.	1'20
Gabriel Más Salom.	4'00
Juan Roselló Bonafé.	1'50
Maria Romaguera Boned.	0'54
Juan Palmer Sastre.	0'89
Margarita Capellá Pou.	0'40
Jaime Balaguer Roca.	1'05
Pedro Reste Catalá.	0'35
Guillermo Fiol Coll.	1'59
Gabriel Frau Cañellas.	2'26
Eulalia Fluxá Palut.	2'25

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-
ceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del arti-
culo 142 de la instrucción de 26 de Abril
de 1900, se publica y fija el presente Edic-
to en los puntos de costumbre, firmando el
Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de
notificación con dos testigos designados
por el mismo, para que surta los oportu-
nos efectos.

Palma á 11 de Febrero de 1907.—El
Agente Subalterno, Jaime Ignacio Salom.